

110.649.2005
1



ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LAS CONTRALORIAS DE COLOMBIA

ASDECCOL Santander Filial C.U.T

Personería Jurídica No. 001863 de 1.996
NIT. 830.019.762.9

Bucaramanga, 22 de junio de 2005

A.G.R. SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)
26/06/2005 02:39 pm AL CONTESTAR CITE EL NUR 216-1-5941
E-3135 Actividad 01 INICIO, Folios: 2, Anexos
Trámite: 465 - DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL O
Origen: ASDECCOL SANTANDER FILIAL C.U.T
Destino: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)

Doctor
HORACIO CRISTANCHO TORRES
Gerente Seccional Santander
Auditoria General de la República
Ciudad

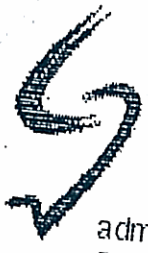
La asociación de Servidores Públicos de las Contralorías de Colombia "Asdeccol" seccional Santander, en uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la C.P.C., llega a su despacho a hacer la siguiente petición:

Se nos informe las razones o conceptos jurídicos que tuvo la Auditoria General de la República seccional Santander para glosar la cuenta de la Contraloría Departamental de Santander en la vigencia fiscal 2003, en cuanto al ordenador del gastos de turno, nos canceló la Bonificación por servicios prestados a los funcionarios de la entidad en mención.

Lo anterior obedece a que en respuesta verbal de algunos de los actuales directivos nos manifiestan que no se nos cancela la bonificación por dicho motivo.

Cabe anotar que la bonificación por servicios prestados es factor salarial, tal como lo contempla el decreto 1919 de 2000 y la Ordenanza 036 del 23 de diciembre de 2002 que aprobó el Presupuesto de la vigencia 2003 y en las disposiciones generales se contempla la creación y reconocimiento de dicha bonificación. De igual manera en las disposiciones generales contemplan este reconocimiento a la Contraloría Departamental de Santander. Por lo tanto nosotros los funcionarios de la Entidad nos sentimos afectados económicamente y discriminados con relación a los demás empleados del departamento.

Doctor Cristancho. Le preguntamos si esa bonificación es ilegal en la forma de su creación para los funcionarios del departamento, solicitamos muy respetuosamente se nos informe cual es el estado actual de la investigación que se adelanta por el presunto daño fiscal al departamento, por cuanto la



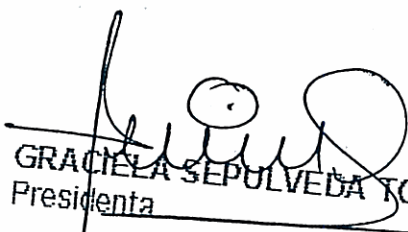
ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LAS CONTRALORIAS DE COLOMBIA

ASDECCOL Santander Filial C.U.T

Personería Jurídica No. 001863 de 1.996
NIT. 830.019.762.9

administración central viene cancelando dicha bonificación desde la vigencia fiscal 2003.

Cordialmente,


GRACIELA SEPULVEDA TORRES
Presidenta

C. C. Doctora: Piedad Amparo Zúñiga Quintero
Auditora Genaral de la República
Asdeccol Nacional



Doc. Resp. Bucaram. Genif. 3
Enviado el 27/7/05

A.G.R. SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)
30/06/2005 01:52 p.m. AL CONTESTAR CITE EL NUR: 216-1-5941
I-2677 Actividad: 07 RESPUESTA. Folios: 1. Anexos: 2
Trámite: 465 - DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL O I
Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)
Destino: 119 OFICINA JURIDICA

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cito N.U.R. 100-1-27745, 07/07/2005 10:09 AM
Trámite: 435 - SOLICITUD
I-26726 Actividad: 02 PROCESO. Folios: 1. Anexos: 2 FOLIOS
Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)
Destino: 119 OFICINA JURIDICA

MEMORANDO INTERNO

Bucaramanga, 23 de junio de 2005

Dr:

PARA: Doctora ANA LIDA PERAFAN, Directora Oficina Jurídica.

DE: JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA, Gerente Seccional Santander(E.)

REFERENCIA: Derecho de Petición NUR 216-1-5941

Respetada doctora:


En atención a la función de conceptualización asignada a dicha Oficina, de manera respetuosa nos permitimos remitir copia del derecho de petición interpuesto por la señora GRACIELA SEPÚLVEDA TORRES, Presidente de ASDECCOL Santander Filial C.U.T., con el fin de que se conceptúe sobre la procedencia del pago de la bonificación por servicios prestados a favor de los funcionarios de la Contraloría Departamental de Santander.

Cordialmente,


JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA
Gerente Seccional Santander (E.)

Anexo: Lo anunciado

Imma

Dr.
Dario Ospina ?
Julio 7 / 2005


Doc. 01.05
50.10.109
11.30

110.049.2005 4



MEMORANDO INTERNO

Servicio Correg

Bogotá D. C., 26 de julio de 2004

OJ 110

PARA: Doctor JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA
Gerente Seccional IV

DE: ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA
Directora Oficina Jurídica

REFERENCIA: N.U.R.: 100-1-27745
Concepto sobre bonificación por servicios prestados.

Respetado doctor Juan Manuel:

Solicita usted se emita por parte de esta Oficina, concepto jurídico sobre la procedencia del pago de la bonificación por servicios prestados, a favor de los funcionarios de la Contraloría Departamental de Santander, de acuerdo con la petición formulada por la presidenta de la Asociación de Servidores Públicos de las Contralorías de Colombia, seccional Santander

Al respecto se pueden hacer algunos comentarios: No es posible que esta Dirección, conceptúe sobre las razones jurídicas que tuvo la Gerencia Seccional de la Auditoría en esa ciudad, para glosar la cuenta de la Contraloría Departamental de Santander en la vigencia fiscal de 2003, por el pago de la bonificación por servicios prestados, a los empleados de dicha Contraloría. Los funcionarios de esa Seccional, que efectuaron el estudio de la cuenta correspondiente y realizaron la visita de auditoría y el consecuente informe, son quienes deben exponer los motivos o fundamentos que tuvieron para tomar la decisión.

Igualmente es la Seccional, la que debe dar respuesta a la peticionaria sobre si se adelantan procesos de responsabilidad fiscal, con base en un presunto detrimento por el pago de la bonificación por servicios prestados a otros empleados departamentales, desde 2003, y el estado de los mismos.

este decreto dispuso, que "Con sujeción a la nomenclatura y clasificación de empleos....las autoridades territoriales competentes procederán a establecer las plantas de personal y los correspondientes manuales específicos de funciones y requisitos." De acuerdo con el artículo 34 del mismo decreto, las autoridades territoriales debían proceder a ajustar las plantas de personal, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del decreto.

La normatividad de la Ley 443 fue derogada por la Ley 909 de 2004 (salvo los artículos 24, 58, 81 y 82). Esta ley trata del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública; en su campo de aplicación contenido en el artículo 3°, se incluyen los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial. En el artículo 5°, aparece la clasificación de los empleos y en el 46, se trata de las reformas a la planta de personal. El decreto 785 de 2005 estableció los niveles jerárquicos de los empleos del orden territorial y dispuso en el artículo 33 un plazo de 12 meses, a partir de su vigencia, para adecuar las plantas de personal de los organismos y entidades a los cuales se aplica el decreto, a la nueva nomenclatura y clasificación.

Todo lo anterior lleva a concluir, que con base en la normatividad dictada por el Congreso, se establece por parte de las Asambleas y Concejos la estructura de la administración correspondiente, para lo cual el Gobierno Nacional, con base en las normas dictadas para el nivel nacional, fija los lineamientos para su aplicación por las autoridades territoriales e igualmente establece anualmente los límites salariales a los cuales se deben acoger los entes territoriales, para los incrementos a sus empleados.

A pesar de lo anterior y de que para la Auditoría General la bonificación por servicios prestados cubija a los empleados de todos los niveles, es claro que por no ser asunto que se relacione con el control fiscal, la Entidad se encuentra inhibida para conceptuar sobre el tema, pero advierte que, la determinación mediante concepto, de si la citada bonificación es o no factor salarial, al que tengan derecho los funcionarios de las contralorías territoriales, corresponde decidirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Adicionalmente, esta dependencia recuerda, que la **bonificación por servicios**, a la cual no se ha hecho ningún reparo por parte de la Auditoría General, es diferente de la **bonificación de dirección**, cuya asignación a los contralores y personeros ha sido cuestionada por esta Entidad, al no tenerse en cuenta, que la misma prestación es exclusiva para gobernadores y alcaldes, según los decretos 1472 de 2001, artículo 6°, 694 de 2002, artículo 5° y 3574 de 2003, artículo 5°.

Por lo expresado, esta Oficina recomienda a la Gerencia Seccional, contestar la comunicación de ASDECCOL seccional Santander, informando los motivos (que se supone están en el informe de auditoría) que llevaron a la Seccional a